

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00785** 00

En atención a la solitud de terminación que antecede allegada por la parte demandada, póngasele en conocimiento a la actora para que se manifieste al respecto dentro de los tres (3) siguientes a la ejecutoria de este auto, así mismo la demanda estese a lo dispuesto en auto que antecede.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ed27d0607f35c7991a92763812bdb8381907fdf327a18f31c1bb458d93e17d6

Documento generado en 14/04/2023 04:40:11 PM

auto 15 de marzo de 2023

Daniel Peraza <abogadosperazayasociados@gmail.com>

Jue 16/03/2023 11:15 AM

Para: pausaenzg2000@hotmail.com <pausaenzg2000@hotmail.com>;Edegson@gmail.com <Edegson@gmail.com>;Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

coñorec

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ref. 2021-0078500

DEMANDANTE: Marlen Velazquez Rodrigez

DEMANDADA: Paula Alejandra Saenz

de antemano tengan un cordial saludo, como apoderado de la parte demandada, la presente es para contestar el requerimiento que su despacho realizó mediante auto del 15 de marzo del presente año, lo enunciado, por no tener el proceso virtual, se cometió un error por el auto de fecha 14 de febrero del 2023, mediante el cual el apoderado debe de solicitar la terminación del proceso, por cumplimiento de la obligación,

pongo en conocimiento al apoderado de la parte demandante, que se cumplió la obligación, solicite al despacho la terminación del proceso, así mismo solicitar al despacho ordene, la entrega de dineros que se pusieran y/o pusieron a disposición a su despacho por las medidas cautelares que se impuso a mi apoderada,

sírvase de conformidad

Daniel Mauricio Peraza Espinel

Gerente Profesional en Negocios Internacionales y Abogado

3194320912 · mauro .33@hotmail.com

Inversiones y Abogados Peraza S.A.S

NIT: 901059459-1

Asesorías jurídicas y financieras, proyección empresarial Pyme



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00076** 00

Como quiera obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Marcela Jiménez Delgado, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 DE HOY : 17 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f516235875b1b4c76478476af8ee735f94a4007b14a2dcb783dbc2492b54a7**Documento generado en 14/04/2023 04:40:22 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00088** 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra RULDY YAMILE IZAZA PEÑA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto, por conducta concluyente, quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'600.000,oo (art. 366 del C.G.P.). Liquídense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba2bfd4bd2559a9d0f9ecf1b59b1258229ff823aa3747b0c4a4ee3064b61638b

Documento generado en 14/04/2023 04:40:12 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00154** 00

En atención a la solitud de terminación que antecede allegada por la parte demandada, póngasele en conocimiento a la actora para que se manifieste al respecto dentro de los tres (3) siguientes a la ejecutoria de este auto.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29003bf65352b3541492a93d39f47baab715e1452cf980f01b7ef6269f83f05e

Documento generado en 14/04/2023 04:40:14 PM

SOPORTE DE PAGO PROCESO 11001400305920220015400 // DEMANDO JULIO CESAR MARTINEZ ROJAS // TERMINACIÓN DEL PROCESO

Abogada Karen Ramírez Aristizabal <abogadaramirezaristizabal@gmail.com>

Mié 22/03/2023 8:14 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: milena_sotomayor@hotmail.com < milena_sotomayor@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL - SOPORTE DE PAGO DEL ACUERDO REALIZADO POR LAS PARTES.pdf;

Honorable Señora Jueza 59 Civil Municipal de Bogotá

Cordial saludo.

De manera muy atenta se remite **MEMORIAL y SOPORTE DE PAGO**, de conformidad con el acuerdo realizado por las partes el pasado 17 de enero de 2023, para la terminación del proceso con RAD. 220015400 cuyo demandado es el Señor **JULIO CESAR MARTINEZ ROJAS**

Cordialmente:

KAREN LORENA RAMIREZ ARISTIZABAL

C.C: 1.030.626.030

T.P: 360.677 del C.S de la J.

--

KAREN RAMIREZ ARISTIZABAL
Profesional en Derecho
Email: abogadaramirezaristizabal@gmail.com
karenaristi14@gmail.com
Web: www.+legal.com.co



Marzo 22 de 2023

HONORABLE SEÑORA JUEZA 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ E. S. D.

DEMANDANTE: LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.

DEMANDADO: JULIO CESAR MARTINEZ ROJAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400305920220015400

ASUNTO: SOPORTE DE PAGO – TERMINACIÓN DEL PROCESO.

KAREN LORENA RAMIREZ ARISTIZABAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.626.030 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.360.677 del C. S de la J, en calidad de <u>APODERADA JUDICIAL</u> del señor **JULIO CESAR MARTINEZ**, por medio del presente escrito, acudo respetuosamente a este despacho con el fin de informar lo siguiente.

<u>PRIMERO</u>: Que conforme al acta de audiencia y al acuerdo de pago realizado por las partes, el dia 02 de febrero de 2023, el demandado el señor JULIO CESAR MARTINEZ ROJAS radico ante BANCO CAJA SOCIAL los oficios No.0023 y No.0022, los cuales contenían el levantamiento de las medidas cautelares y la orden de pago del CDT No.25501819268 a favor de LINESCOL S.A.S, a la cuenta corriente 21003586896 del BANCO CAJA SOCIAL, cuyo titular es LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S NIT 8300922294, para la terminación del proceso en referencia por acuerdo de pago entre las partes.

<u>SEGUNDO:</u> En consecuencia; y luego de realizados los trámites administrativos pertinentes por parte de la entidad bancaria, **BANCO CAJA SOCIAL** le informa al demandado, que el dia 14 de marzo de 2023 desembolso **CDT No.25501819268** a favor de **LINESCOL S.A.S**, <u>en cumplimiento del acuerdo de pago realizado por las partes en audiencia pública el pasado 17 de enero de 2023</u>, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE** (Se adjunta soporte).

En consecuencia, a lo anteriormente mencionado se solicita:

La terminación del proceso, toda ves que fue girado por BANCO CAJA SOCIAL el CDT No.25501819268 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE a favor de LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S NIT 8300922294, en la cuenta corriente 21003586896 del BANCO CAJA SOCIAL, con el fin de dar por terminado el proceso con Rad. 11001400305920220015400 por cumplimiento del acuerdo de pago.

De la Señora Jueza, atentamente.

KAREN LORENA RAMIREZ ARISTIZABAL

Cedula: 1.030.626.030

T.P No. 360.677 del C.S de la J.



EFECTIVO PAGOS

FECHA: 202303:14 HORA: 09:24:54

JORNADA:

OFICINA: 0035-CASABLANCA

F002/A8E9 15745905 MAQUINA: NO.PRODUCTO:

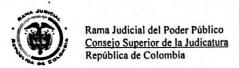
NOMBRE: EMP DE TRANS LINEAS ESP NO.TRANSACCION: 0N013304 REF1: 19379562 REF1:

\$5,000,000.00 VR.TRANSAC.: VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE **BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14 cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero del 2023

Oficio No.0022 -

Gerente **BANCO CAJA SOCIAL** Ciudad

Ref.: Ejecutivo No.11001 40 03 059 2022 00154 00 de LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LIMESCOL S.A.S. con NIT. 830.092.229-4, contra JULIO CESAR MARTÍNEZ ROJAS C.C. 19.379.562.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comedidamente comunico a Usted, que este Juzgado por Acta de Audiencia de fecha 23 de Mayo del dos mil veintidós (2022), ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el producto CDT (25501819268) que en esa entidad Bancaria que posee el demandado JULIO CESAR MARTÍNEZ ROJAS identificado con C.C. 19.379.562 a efectos de que los dineros sean liberados.

La medida de embargo fue solicitada mediante Oficio No.1125 de fecha 30 de marzo del 2022.-

Sírvase proceder de conformidad, levantando la citada medida

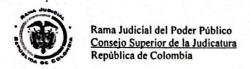
cautelar. -

Cordialmente.

CESAR AUGUSTO PELÁE

ecretario





JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE **BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14 cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero del 2023

Oficio No.0023 -

Gerente **BANCO CAJA SOCIAL** Ciudad

Ref.: Ejecutivo No.11001 40 03 059 2022 00154 00 de LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LIMESCOL S.A.S. con NIT. 830.092.229-4, contra JULIO CESAR MARTÍNEZ ROJAS C.C. 19.379.562.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comedidamente comunico a Usted, que este Juzgado mediante Acta de Audiencia de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), ordenó que los dineros producto del CDT (25501819268) por valor de \$5.000.000,00 sean entregados o consignados a la empresa Líneas Especiales de Colombia Linescol S.A.S., a la cuenta bancaria registrada por dicha sociedad que se acredita con la certificación bancaria la cual se aporta junto con el presente oficio. Es decir cuenta corriente 21003586896 del Banco Caja Social cuyo titular es la empresa de transporte LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. 8300922294.

Sírvase proceder de conformidad. Cordialmente, Banco Caja Social CESAR AUGUST/O/PEL Secretario OF, CASAPLANCA 0 2 FEE 1923 Ve.Ba On PECIBU



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00180** 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AECSA S.A contra LILIANA GARAVITO MEDINA por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bc73d30ccd1d10890a741d83d0e7f3dc25c35b2aaac170fed4498d16931fb78

Documento generado en 14/04/2023 04:40:16 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00184** 00

Como quiera obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Finanzauto S.A. contra William Duvan Galindo Parra y Lady Adriana Castro Hernández, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 DE HOY: 17 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 106f332099e87e4848769ae3bb9e0f0a7e07d7ff7c67e59f20140ab7775cb2ef

Documento generado en 14/04/2023 04:40:23 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00598** 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **RUTH NEYLA QUIROGA LEON** contra **THE LOGISTK S.A.S** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8ac5a1e162afd89594345a20537d0905f1e896e589ddcd43602b0dfcd19f392

Documento generado en 14/04/2023 04:40:16 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00693** 00

Como quiera obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Roberto Collins S.A.S. contra Humberto Enrique Navarro Díaz y Ana María Salazar Bernal, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 DE HOY: 17 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a8b64d49c8b236ac587fd6d5cbe630f3c8c40bcbd8c711acef58ec9ff4e0538

Documento generado en 14/04/2023 04:40:24 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00784** 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra HECTOR MAURICIO TORRES AVILA por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 499a5a58acb3dea7c1e24dd8fbb168179ea86891df643de838c861ccbd053da9

Documento generado en 14/04/2023 04:40:17 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01172** 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** contra **JESUS LAITON MIRANDA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731834d28ee6009792cf77b89ced2d2946df000887652cf601873f22a78683c1**Documento generado en 14/04/2023 04:40:18 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01555** 00

Como quiera obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada general de la parte demandante, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Systemgroup S.A.S. contra María del Pilar Quintero Ramírez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 DE HOY : 17 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba57dd5c10afa5504249a6dfb83ce6ce554e78969d8a6c619ff3aa0864a13e20

Documento generado en 14/04/2023 04:40:24 PM